

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho del Juez el proceso, con el fin de reconocer personería y resolver solicitud. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 13 de octubre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.027 Ejecutivo Radicado número 635484089001-2018-00034-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el memorial allegado por la mandataria de la parte demandante, hay lugar a reconocer la sustitución del poder conferido al abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, decisión no susceptible de recursos. En tal sentido, se le reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.018.461.980 de Bogotá, D.C y Tarjeta Profesional Nro. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder adjunto inicialmente, con base en el artículo 77 del CGP.

De igual manera, teniendo en cuenta el escrito aportado por la referida apoderada judicial, por medio del cual solicita seguir adelante con la ejecución, se insta para que sean revisados los estados electrónicos del Juzgado en la página de la Rama Judicial, con el fin de que informe a su cliente la constante evolución del asunto encomendado conforme el literal c, numeral 18, artículo 28 de la Ley 1123 de 2007- Estatuto Disciplinario del Abogado-.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE:

RECONOCER personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá, D.C y Tarjeta Profesional Nro. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar

en estas diligencias, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 67, de hoy 14 de octubre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b5980698a0841846ddb40d7661338a574f77a1ef8f2ba445d639b956b0d72e

Documento generado en 13/10/2021 04:49:22 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>